



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 044-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 10 literal f) de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo dispone: Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas.- La superficie de lote mínimo urbanizable, la fijación de la superficie mínima de los lotes de propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos urbanos o centros rurales urbanizables, será la establecida para la zona conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, sin embargo *estos predios no podrán ser menores a doscientos metros cuadrados y un frente inferior a diez metros; excepcionalmente por circunstancias técnicas comprobadas se podrá considerar un porcentaje de variación en frente y área más menos un porcentaje de 5%, en uno o máximo dos lotes.*

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo expresa: Se considera Fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o que se proyecte. Para considerarlo como tal se aplicará lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza en lo referente a la superficie útil del predio.





Juntos Gobernamos...

SECRETARÍA GENERAL

Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 23 de julio del 2020 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ÁNGEL", presentada mediante Of. N° 033-2020-DPE-GADM-E, suscrito el 21 de julio del 2020 por la Arq. Mariana Bastidas Directora de Planificación del GADM-E, en atención al Informe N° 005 GADM-E -2020 suscrito el 22 de julio del 2020 por los señores Concejales integrantes de la Comisión de Legislación y Codificación del GAD Municipal de Espejo y; en atención al Oficio N°043-GADM-E suscrito el 23 de julio del 2020.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 23 de julio del 2020

**Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E**





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 13 de la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el Cantón Espejo establece los requisitos que se deben presentar para la partición.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.



ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Que, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 20 de enero de 2020, Ficha Registral 6790, el bien inmueble que tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Tipo de Predio: Inmueble Rural, Parroquia La Libertad (ALIZO), NORTE: en treinta metros setenta y ocho centímetros con calle de la Pre-Asociación; SUR: en treinta y cuatro metros diecinueve centímetros con el camino propuesto; ORIENTE: en quince metros ochenta y siete centímetros, con lote número veintiuno de la lotización propuesta; OCCIDENTE: en cero metros. UN LOTE DE TERRENO signado con el número VEINTIDOS, ubicado en la sección rural denominado Santa Teresita de la parroquia La Libertad, Con una Superficie Total de 244.26 m2.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día lunes 17 de agosto de 2020, según Convocatoria N° 014 de fecha 13 de agosto del 2020.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha lunes 17 de agosto de 2020: **“Lectura, análisis y resolución de Partición Extrajudicial de un inmueble ubicado en la jurisdicción de la parroquia La Libertad (El Alizo), Cantón Espejo, Provincia del Carchi de propiedad del señor: Luis Aníbal Villarreal en atención al Oficio Nro. 162.0 –GADM-E-S suscrito el 28 de julio del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo”**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el lunes 17 de agosto del 2020 por mayoría absoluta de votos;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la *Partición Extrajudicial* de un inmueble ubicado en la jurisdicción de la parroquia La Libertad (EL ALIZO), cantón Espejo Provincia del Carchi, de propiedad del SR. LUIS ANIBAL VILLARREAL en atención al Oficio



Juntos Gobernamos...

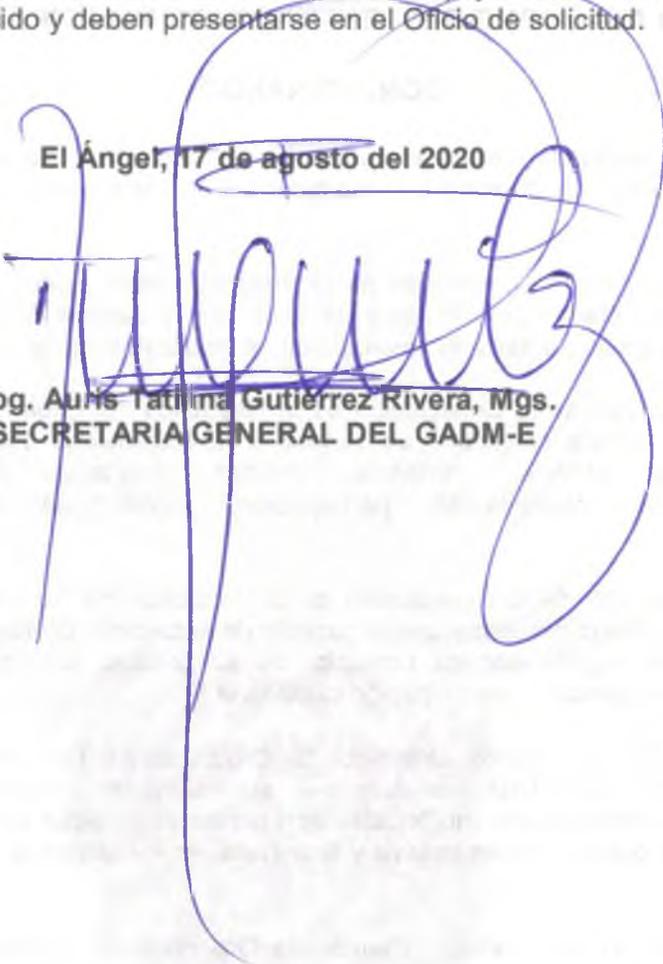
ESPEJO

SECRETARÍA GENERAL

Nro. 162.0 –GADM-E-S suscrito el 28 de julio del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GAD Municipal de Espejo, con las correcciones que se han establecido y deben presentarse en el Oficio de solicitud.

LO CERTIFICO. –

El Ángel, 17 de agosto del 2020



Abg. Aulis Tatilina Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E





SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 045-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: *d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos



SECRETARÍA GENERAL

provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 27 de agosto de 2020, según Convocatoria N° 015 de fecha 25 de agosto del 2020.

Que, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 27 de agosto de 2020: **"Análisis y resolución a la socialización del trabajo de "Fortalecimiento institucional a través de la Gestión del Talento Humano del GAD Municipal de Espejo presentado por la Consultoría Adjudicataria"**.

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a), 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 27 de agosto del 2020 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1. Conformar una Comisión o un Grupo de Veeduría que estaría integrado por: Representantes de Trabajadores, Representante de los Funcionarios, señor Alcalde, señores Concejales.

Art. 2. Sugiriendo para que haya paridad de género, participe un hombre y una mujer por cada Representante de Trabajadores así como también por parte de los Funcionarios del GAD Municipal de Espejo.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 27 de agosto del 2020

Abg. AuH Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 046-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

Que, el TÍTULO TERCERO de la "ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN ESPEJO", expresa en su Art. 6.- "Con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en la presente se crea el comité gestión y promoción artística cultural y deportivo del cantón Espejo, que se elegirá en el mes de diciembre de cada año y que entrará en funciones a partir del primero de enero del siguiente año y que estará integrado de la siguiente manera ahí tenemos el concejal designado por el concejo, quien lo Preside, tenemos el Secretario General de Concejo, el Jefe de la Unidad de Turismo, Cultura y Deportes, el Comunicador Social de la Municipalidad, Tesorería Municipal. Técnico de Gestión de Riesgos, Jefe de Cuerpo de Bomberos, Jefe de la Policía Nacional Distrito Espejo Mira como Coordinador de Seguridad y un representante de la sociedad civil. El concejal designado por el Concejo durará un año en sus funciones y los demás integrantes, el tiempo que se encuentren en funciones".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa.





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) *El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 27 de agosto de 2020, según Convocatoria N° 015 de fecha 25 de agosto del 2020.

Que, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 27 de agosto de 2020: **"Nombrar de entre los integrantes de la Cámara Edilicia al señor Concejal que Presidirá el "Comité de Gestión y Promoción Artístico, Cultural y Deportivo del Cantón Espejo", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y Promoción Artística, Cultural y Deportiva del cantón Espejo"**.

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a), 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 27 de agosto del 2020 por unanimidad;





Juntos Gobernamos...

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

Art. 1. Nombrar al señor Concejal Dr. Byron Chugá quien Presidirá el "Comité de Gestión y Promoción Artístico, Cultural y Deportivo del Cantón Espejo", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y Promoción Artística, Cultural y Deportiva del cantón Espejo.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 27 de agosto del 2020

Abg. Aulis Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

